

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted]

NOTA 1

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

Ciudad de México, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

VISTO el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", el nueve de mayo de dos mil dieciséis y remitida a ésta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el diez del mismo mes y año, relativo a la inconformidad presentada por el C. [Redacted] quien dijo promover en representación de la empresa [Redacted]

NOTA 2  
NOTA 3

[Redacted] en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. PMDA-FIII-CONAGUA-01/16, convocada por el MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN, para la obra denominada "1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS DE QUIROGA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN", y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tuvo por recibida la inconformidad que ha quedado señalada en el proemio, por el C. [Redacted] quien dijo promover en representación de la empresa [Redacted] y, a quien se le previno, a fin de que acreditara la personalidad con la que se ostentó al momento de promover la citada instancia (fojas 0039 a 0041).

NOTA 4  
NOTA 5

M

SEGUNDO. En fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al C. [Redacted] acreditando su personalidad mediante el instrumento público número 3995 (tres mil novecientos noventa y cinco), pasada ante la fe del Notario Público número 83, del Municipio de Apodaca, Nuevo León, mediante el cual se le nombra Administrador Único de la empresa [Redacted] (fojas 0062 a 0063).

NOTA 6  
NOTA 7

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

2

**TERCERO.** Por proveído de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, con el oficio número 05/VII/2016, sin fecha, de cuyo contenido se desprende, el monto económico autorizado por la convocante para la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, así como el origen de los recursos y la fecha en que tuvo verificativo la segunda junta de aclaraciones (foja 0186 a 0187).

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, esta autoridad tuvo al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, presentando el oficio número 082/XII/2016, rindiendo el informe previo conforme lo establecido en el artículo 89, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 279 de su Reglamento (foja 0171).

**QUINTO.** Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, se negó la suspensión provisional y la definitiva, solicitada por el inconforme, en virtud de que no se actualizaron los supuestos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 0195 a 0199).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 83 de la Ley de Obras y Servicios Públicos Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, como Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación convocados por las entidades federativas,

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 9

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

3

los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, y los entes públicos de unas y otros, derivados de procedimientos de contratación, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Situación que se actualiza, en virtud de que se advierte que los recursos con los cuales se llevó a cabo la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, provienen de dos fuentes, tal como se desprende del oficio número 05/VII/2016, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis (foja 0069), suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, el cual a la letra dice:

"1. La licitación PMDA-FIII-CONAGUA-01/16 proviene de recursos otorgados del PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA) 2016 a través de convenio con EL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA y en mezcla con recursos del Municipio a través del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2016..."

Lo anterior, se corrobora con lo que se establecido en las bases a la Licitación de referencia en la cual se estableció lo siguiente:

"1. GENERALIDADES

1.2 ORIGEN DE LOS FONDOS. -

Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo estos trabajos provienen del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2016 y Comisión Nacional del Agua."

De dichos documentos se desprende que los recursos ejercidos en la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, provienen, por una parte, por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del Ramo 16 y, por la otra, por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016.

M



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

4

En esa tesitura, es de advertirse que, lo referente a los recursos provenientes de la Comisión Nacional del Agua, que tienen su origen del Ramo 16, aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, son de carácter Federal y, por lo tanto, son competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

Lo que resulta así, en virtud de que el artículo 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, establece:

**“ARTÍCULO 83.-** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas tiene las atribuciones siguientes:

I. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

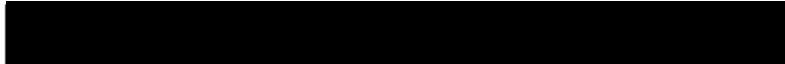
1. Los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México **derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales**, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado un convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades...” (Sic) (Énfasis añadido)

En dicho precepto se advierte que, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente en conocer sobre los procedimientos de licitación que tengan un cargo **total o parcial a fondos federales**, lo que en la especie sucede en la licitación de mérito, dado que como informó el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Doctor Arroyo, Nuevo León, mediante el oficio número 05/VII/2016, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis (foja 0069), parte del capital que se ejerció en el procedimiento de contratación en cuestión fue con cargo a la Comisión Nacional del Agua.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 11

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

Lo anterior se concatena con el Anexo de Ejecución de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis (fojas 0102 a 0112), que en la parte conducente estipuló lo siguiente:

"ANEXO DE EJECUCIÓN I.-19-01/16 QUE CELEBRA POR UN APARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y PÓR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (PROAGUA)

...

IV. Acciones a Realizar

...

Los recursos federales asignados al PROAGUA se destinarán a acciones tendientes a fomentar y apoyar a las entidades federativas y municipios en el fortalecimiento e incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores de los municipios a través de las Entidades Federativas; el detalle de las acciones a realizar deberá especificarse en los Anexos Técnicos que al efecto se suscriban y que forman parte de este Anexo de Ejecución.

...

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia, y en consecuencia, son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales u organismos operadores. (Sic) (Énfasis añadido)

M  
D  
I



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

6

Por otra parte, en el Primer Anexo Modificatorio al Anexo de Ejecución número I.19-01/16 (fojas 0113 a 0115), de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y por la otra el Estado de Nuevo León, se establecido lo siguiente:

- a) La "CONAGUA" aportará la cantidad de \$307'900,021.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), proveniente de los recursos aprobados al Ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, mismos que se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al PROAGUA.
- b) El "ESTADO" aportará la cantidad de \$254'531,191.14 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), proveniente de recursos propios y en su caso, del Municipio y de Generación Interna de Caja del Organismo Operador, mismos que se destinarán exclusivamente a la ejecución de las acciones relativas al PROAGUA. (Sic) (Énfasis añadido).

Es decir, que lo correspondiente a la cantidad de \$307,900,021.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), fue un recurso que recibió el Municipio Doctor Arroyo, para ejercerlo en la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, proveniente del Ramo 16, (que tiene carácter administrativo y es denominado "Medio Ambiente y Recursos Naturales") el cual, entregó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a la Entidad Federativa con cargo al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), en forma de subsidio, tal y como se desprende del anexo técnico de ejecución (fojas 0102 a 0112), así como del primer anexo modificatorio número I.19-01/16 (fojas 0113 a 0115).

Así mismo, dicho subsidio que otorga el Gobierno Federal no pierde su naturaleza jurídica de recurso público federal.

260

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 13

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

7

Resulta aplicable lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 10, el cual prevé lo siguiente:

*"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantiene su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia..." (Énfasis añadido)*

En consecuencia, esta autoridad es competente con lo que respecta a los recursos provenientes de la Comisión Nacional del Agua por la cantidad de \$307'900,021.00 (TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.), no así por lo que se refiere a la cantidad de \$254'531,191.14 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.), proveniente de recursos propios Municipales y/o Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2016, dado que éstos operan en términos de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 1 y 25.

Los documentos que fueron citados adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de su artículo 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de aplicación supletoria y, en consecuencia, esta Dirección General es competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.

**SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público.** Previo al estudio de los motivos de inconformidad planteados por el inconforme, esta autoridad administrativa juzga necesario avocarse al análisis de la causal de improcedencia de la instancia de inconformidad a que se refiere el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

*"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

M



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

8

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic).*

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."*

Pues bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se aprecia que el C.

NOTA 15

[REDACTED] quien dijo promover en representación de la empresa

NOTA 16

[REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, convocada por el **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, para la obra denominada **"1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS DE QUIROGA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN"** (fojas 0003 a 0008)

De la lectura del fallo emitido el once de mayo del año dos mil dieciséis (fojas 0077 a 079), se advierte que la adjudicación de la obra se otorgó a la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V.**, tal y como se transcribe para pronta referencia:

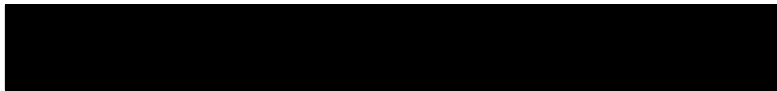
"...por lo que se declara como **CONCURSANTE** seleccionado para ejecutar los trabajos a la empresa: **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, SA DE CV** en consecuencia se le adjudica el Contrato, por haber considerado que su proposición con un monto de \$11,985,945.57 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), incluido el I.V.A., reúne las condiciones que garantiza el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

...



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 17

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

Iguualmente se le comunica al contratista seleccionado que la obra en mención deberá iniciarla el 16 DE MAYO de 2016 y concluirla a más tardar el día 13 de AGOSTO de 2016 es decir en un plazo no mayor a 90 días naturales, de conformidad en lo establecido en su proposición." (Sic) (Énfasis añadido).

Como resultado de la expedición del fallo, con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, la convocante celebró con la empresa SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V., el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número PMDA-FIII-CONAGUA-01/16 (fojas 0236 a 0249), de conformidad con las siguientes:

"CONTRATO No. PMDA-FIII-CONAGUA-01/16

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:- LA DEPENDENCIA encomienda a EL CONTRATISTA, la realización de la obra descrita en el punto No. 7 de la T.D.G., ubicada en el lugar que se indica en el punto No. 8 de la misma T.D.G. y este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso E de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de éstas cláusulas.

SEGUNDA: - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es el indicado en el punto No. 9 de la T.D.G.

...

TERCERA: - PLAZO DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a lo establecido en los puntos No. 11 y 12 de la T.D.G. y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignado por periodos las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes." (Sic)

En correspondencia, la Tabla de Datos Generales (T.D.G.), anexa al contrato de referencia, cuenta con las siguientes referencias:

"7.- Descripción de la obra: 1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN

M



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

10

BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y HIERTAS DE QUIROGA.

11.- Fecha de iniciación de la obra: 16 DE MAYO DEL 2016.

12.- Fecha de terminación de la obra: 13 DE AGOSTO DEL 2016."

Del contrato y la tabla de referencia se observa que el inicio y la conclusión de la obra sería del dieciséis de mayo al trece de agosto de dos mil dieciséis, es decir de noventa días naturales, lo cual se corrobora con el texto del oficio número 068-J/2016, (fojas 234 a 235), en donde el Lic. Juan Antonio Martínez Rodríguez, Presidente Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, informó sobre el estado actual del objeto del contrato **No. PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, como sigue:

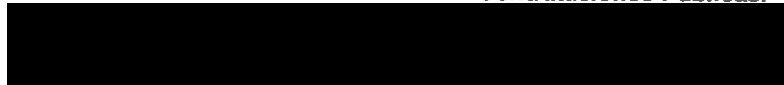
"En cuanto al punto número 3- tres, me permito informar de manera "literal " que la 1era etapa consistente en reubicación y/o construcción de línea de conducción de agua potable, red de distribución y tomas domiciliarias en beneficio de las localidades de San Juan de la Cruz y Huertas de Quiroga, ha quedado totalmente concluida tal como se asentó en el acta de finiquito del contrato en fecha 22 de Marzo del año 2017; por lo tanto ha quedado cubierto en un 100% el pago sobre los servicios a la adjudicada SERV. Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA"

Es decir, que de conformidad con el informe que proporcionó el Presidente Municipal de Doctor Arroyo, Nuevo León, en el oficio en cita, la conclusión de la obra denominada **"1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS DE QUIROGA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN"**, se llevó a cabo en su totalidad, así como el pago de los mismos, al ser cubierto al 100%.

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 19

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

Así mismo, se cuenta con un cuadro de datos (foja 237), en donde se relacionaron los pagos hechos a la empresa adjudicada, respecto de la partida siete de la siguiente manera:

| NUMERO DE LICITACIÓN      | FECHA DE ADJUDICACIÓN Y TIPO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN                               | PROVEEDOR QUE SE ADJUDICÓ                                         | MOTIVO AL QUE SE ADJUDICÓ                                                      | NÚMERO Y FECHA DEL CONTRATO                                                                    | PAGOS REALIZADOS                |                 |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-----------------|
|                           |                                                                                             |                                                                   |                                                                                |                                                                                                | FECHA DE PAGO Y/O TRANSFERENCIA | MONTO           |
| PMDA-FIIL-CONAGUA-01/2016 | FECHA DE ADJUDICACIÓN:<br>11 DE MAYO 2016<br><br>TIPO DE PROCEDIMIENTO CONVOCATORIA PÚBLICA | EMPRESA:<br>SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V. | LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA ES LA MÁS VIABLE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA | NÚMERO DE CONTRATO:<br>PMDA-FIIL-CONAGUA-01/2016.<br><br>FECHA DE CONTRATO:<br>13-DE MAYO-2016 | 23 DE MAYO DEL 2016             | \$14,234,097.33 |

M

Por otra parte, se concatena el oficio número 068-J/2016, (fojas 0236 a 0237), con la copia certificada del acta finiquito de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (fojas 0252 a 0254), en la que se señalan los datos generales del contrato de la siguiente manera:

**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.**  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 20

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

12

“ ...

**I.- DATOS GENERALES DEL CONTRATO:**

|                                     |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de Contrato                  | PMDA-FIII-CONAGUA-01/16                                                                                                                                                                                                               |
| Fecha de Contrato                   | 13/05/2016                                                                                                                                                                                                                            |
| Obra                                | 1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REHUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS DE QUIROGA, DR- ARROYO N.L. |
| Monto Original                      | \$11,985,945.57                                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha de Inicio según contrato      | 16 DE MAYO DEL 2016                                                                                                                                                                                                                   |
| Fecha de Terminación según contrato | 13 DE AGOSTO DEL 2016                                                                                                                                                                                                                 |

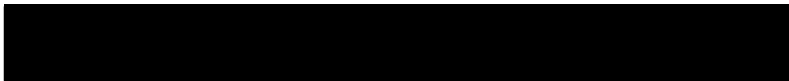
**II. MODIFICACIONES**

|                                   |                                        |
|-----------------------------------|----------------------------------------|
| Aumento o Disminución             | AUMENTO                                |
| Monto Real del Contrato           | \$11,985,945.57                        |
| Monto Modificado                  | \$14,234,097.33                        |
| Porcentaje de Modificación        | 18.75% DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO |
| Monto Real Ejercido               | \$14,234,097.33                        |
| Monto Pagado por Ajuste de Costos | \$14,234,097.33                        |
| Monto Total Ejercido              | \$14,234,097.33                        |
| Fecha de Inicio Real              | 20 DE MAYO DEL 2016                    |
| Ampliación o Reducción de Plazo   | AMPLIACIÓN                             |
| Según Convenio                    | CONVENIO 02                            |
| Plazo de Ejecución Modificado     | 21 DE MARZO DEL 2017                   |
| Porcentaje de Modificación        | --                                     |
| Fecha de Terminación Real         | 21 DE MARZO DE 2017                    |

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



NOTA 21

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

...

De dicha información se deduce que la obra se ejecutó en su totalidad con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, es decir, que los trabajos a realizar se ampliaron por doscientos un día más hasta su conclusión, con una duración real de doscientos noventa y un días.

En armonía a lo citado, la convocante remitió el acta entrega recepción de la obra (fojas 0255 a 0257), por la cual la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V.** entregó la obra de mérito concluida al **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, conforme lo siguiente:

“ ...

8. TERMINOS BAJO LOS CUALES SE EFECTÚA LA RECEPCIÓN

Una vez verificada la obra mediante el recorrido e inspección por las partes que intervienen, se concluye que la obra se encuentra totalmente terminada y funcionando de acuerdo con la finalidad y destino de su ejecución, según las especificaciones del proyecto e inversión ejercida, y se encuentra en condiciones de ser recibida por la unidad responsable de su operación, conservación y mantenimiento.”

9. ENTREGA –RECEPCIÓN

El municipio de : Dr Arroyo N.L. recibe de conformidad la obra de parte del contratista:

SERV. Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA

A reserva de lo señalado en punto no. 8 de la presente acta. Se firma este ejemplar en original en la localidad

de: DR. ARROYO correspondiente al Municipio de Dr. Arroyo N.L.

siendo las 10:30 horas del día 22 de Marzo del 2017.” (Sic) (Énfasis añadido) (fojas 0231 a 0233).

M  
Z  
*(Handwritten signature)*



VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

14

Por lo tanto, el objeto derivado del procedimiento de contratación No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, con cargo parcial a fondos federales, de conformidad a las constancias previamente analizadas, dejó de producir sus efectos.

La valoración anterior se realiza en términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 79, 93, fracción II, 129, 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición de su numeral 13.

Los elementos probatorios descritos, tanto en lo individual como en su conjunto, crean convicción en esta autoridad resolutora en el sentido de que Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, convocada por el **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, para la realización de la obra denominada **"1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS DE QUIROGA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN"**, que fue asignada a la empresa **SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES LA HERRADURA, S.A. DE C.V.**, dejó de surtir sus efectos, pues los trabajos correspondientes a dicha obra fueron concluidos por la empresa adjudicada y pagados por la convocante a entera satisfacción de ambas partes.

En consecuencia, el fallo emitido en fecha once de mayo de dos mil dieciséis por la convocante, en forma alguna puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir la materia que le dio origen, esto es, la conclusión de la obra multireferida, por ende, durante la sustanciación de este procedimiento administrativo sobrevino la causal de improcedencia prevista por el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dispone:

*"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

264

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas.

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



[Redacted]

NOTA 23

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

15

*III. Cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido).*

Con base en lo expuesto, y por causa de que durante la tramitación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de la causal de improcedencia prevista en el numeral 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta apropiado decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, del propio ordenamiento legal, que a la letra especifica:

*"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

...

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

Por lo expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

M

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 83, fracción I, 85, fracción III, 86, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la instancia de inconformidad presentada por el C. [Redacted] quien dijo promover

NOTA 24

en representación de la empresa [Redacted]

NOTA 25

[Redacted] en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **PMDA-FIII-CONAGUA-01/16**, convocada por el **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, para la obra denominada **"1ERA ETAPA CONSISTENTE EN REUBICACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCIÓN Y TOMAS DOMICILIARIAS EN BENEFICIO DE LAS LOCALIDADES SAN JUAN DE LA CRUZ Y HUERTAS**

Z

[Handwritten signature]



[Redacted]

NOTA 26

VS

MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE No. 095/2016

16

DE QUIROGA DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN”, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la empresa inconforme [Redacted] que la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

NOTA 27

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la inconforme y por oficio a la convocante, en términos del artículo 87, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo acordó y firma, el Maestro en Derecho **MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; ante la presencia de los CC. **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades “E”, quienes intervienen como testigos de asistencia.

  
MTR. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

  
LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ

  
LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

AAH/JAGM/sr\*\*





| Versión Pública Autorizada                                  |                                                                                                                 |          |                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Unidad Administrativa:                                      | <b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>                               |          |                                                                                               |
| Documento:                                                  | <b>Instancia de Inconformidad</b>                                                                               |          |                                                                                               |
| Partes o Secciones que se clasifican:                       | Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.                                 | Fojas:   | Las que se identifican en el citado Índice.                                                   |
| Total de fojas, incluyendo el índice:                       | <b>21, veintiuno fojas.</b>                                                                                     |          |                                                                                               |
| Fundamento legal:                                           | Artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | Razones: | Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular. |
| Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa | <b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>                                                                     |          |                                                                                               |
| Autorización por el Comité de Transparencia:                | <b>SESIÓN TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>                                      |          |                                                                                               |

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 25/04/2018 del expediente 095/2016.**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal                                                                                           | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1              | 1                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.        |
| 2              | 1                       | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal                                                                                           | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                         |              |                          |                                                                                                            | infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| 3              | 1                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 4              | 1                       | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 5              | 1                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 6              | 1                       | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 7              | 1                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 8              | 2                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 9              | 3                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de                                                          | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal                                                                                           | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                         |              |                          | Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)                                                   | representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 10             | 4                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                    |
| 11             | 5                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                    |
| 12             | 6                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                    |
| 13             | 7                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                    |
| 14             | 8                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> <u>inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                    |
| 15             | 8                       | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal                                                                                           | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 16             | 8                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 17             | 9                       | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 18             | 10                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 19             | 11                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 20             | 12                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 21             | 13                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |
| 22             | 14                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. |



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

| Número de Nota | Fojas en que se elimina | Tipo de Dato | Palabras que se eliminan | Fundamento Legal                                                                                           | Motivación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-------------------------|--------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 23             | 15                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 24             | 15                      | Confidencial | 3                        | Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)   | <b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse. |
| 25             | 15                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 26             | 16                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |
| 27             | 16                      | Confidencial | 10                       | Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) | <b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.                                                                                                                                                           |



|                |                                                               |
|----------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Sesión:</b> | <b>TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA<br/>COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b> |
| <b>Fecha:</b>  | <b>3 DE SEPTIEMBRE DE 2019</b>                                |

### ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. **Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo**

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **LC. Carlos Carrera Guerrero**

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

#### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

**I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

**II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

**A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700263919
2. Folio 0002700264619
3. Folio 0002700264719
4. Folio 0002700279919
5. Folio 0002700280719



6. Folio 0002700283319
7. Folio 0002700300419
8. Folio 0002700302519
9. Folio 0002700302619
10. Folio 0002700302719
11. Folio 0002700302819
12. Folio 0002700302919
13. Folio 0002700303219

**B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700259019
2. Folio 0002700262219
3. Folio 0002700267419
4. Folio 0002700274819
5. Folio 0002700278419
6. Folio 0002700279419
7. Folio 0002700282419
8. Folio 0002700284819
9. Folio 0002700292119
10. Folio 0002700292919
11. Folio 0002700296919
12. Folio 0002700297319
13. Folio 0002700297619
14. Folio 0002700298019
15. Folio 0002700299119

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700261619
2. Folio 0002700268419
3. Folio 0002700269719
4. Folio 0002700274219
5. Folio 0002700280119
6. Folio 0002700284119
7. Folio 0002700304119

**D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.**

1. Folio 0002700263419

**III. Cumplimientos a resoluciones INAI**

1. RRA 4466/19, Folio 0002700209319

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700298319
2. Folio 0002700294319
3. Folio 0002700295519
4. Folio 0002700296319
5. Folio 0002700296519



6. Folio 0002700301019
7. Folio 0002700303019
8. Folio 0002700304019

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

**B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

**C. Artículo 70, fracción XXXVI .**

1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

**VI. Asuntos Generales.**

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

**A.1. Folio 0002700263919**

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGD), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*





Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

**B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,** A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

| Denominación del Documento | Número de Auditoría |
|----------------------------|---------------------|
| Cédula de Observaciones 1  | 1/2019              |
| Cédula de Observaciones 1  | 2/2019              |
| Cédula de Observaciones 2  | 2/2019              |
| Informe Ejecutivo          | 2/2019              |

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

**C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.**

**C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110**

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018



- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

**C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019**

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

|                                  |           |          |          |          |                                  |                                  |                                  |                                  |          |
|----------------------------------|-----------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|----------|
| 243/2015                         | 0237/2017 | 243/2017 | 318/2016 | 097/2018 | 043/2017                         | 263/2016 y su acumulado 264/2016 | 106/2016                         | 150/2016                         | 138/2017 |
| 104/2016                         | 026/2017  | 248/2017 | 246/2017 | 098/2018 | 051/2017                         | 277/2016 y su acumulado 294/2016 | 123/2016                         | 179/2017 y su acumulado 219/2017 | 172/2017 |
| 129/2016                         | 027/2017  | 249/2017 | 033/2018 | 099/2018 | 052/2017 y su acumulado 053/2017 | 278/2016 y su acumulado 296/2016 | 085/2017                         | 162/2016                         | 092/2017 |
| 135/2016                         | 028/2017  | 261/2017 | 379/2016 | 101/2017 | 057/2016                         | 279/2016 y su acumulado 297/2016 | 086/2017 y su acumulado 104/2017 | 226/2017                         | 093/2017 |
| 144/2016                         | 032/2017  | 281/2017 | 012/2017 | 102/2017 | 069/2016                         | 280/2016 y su acumulado 295/2016 | 110/2016                         | 258/2016                         | 094/2017 |
| 154/2016                         | 050/2017  | 003/2018 | 088/2017 | 121/2016 | 078/2017                         | 287/2016                         | 102/2016                         | 245/2017                         | 195/2017 |
| 172/2016 y su acumulado 173/2016 | 054/2017  | 020/2018 | 008/2018 | 140/2016 | 103/2017                         | 302/2016                         | 112/2016                         | 095/2016                         | 160/2016 |
| 182/2016                         | 055/2017  | 022/2018 | 021/2018 | 163/2017 | 119/2016                         | 319/2016                         | 202/2016                         | 158/2016                         | 165/2017 |



|              |                                  |                |                             |          |          |          |          |          |                                  |
|--------------|----------------------------------|----------------|-----------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------------------------------|
| 227/2016     | 062/2017                         | 025/2018       | 038/2018                    | 182/2017 | 134/2016 | 326/2016 | 236/2017 | 180/2016 | 076/2016                         |
| 249/2016     | 068/2017 y su acumulado 069/2017 | 037/2018       | 046/2018                    | 193/2017 | 147/2016 | 333/2016 | 237/2017 | 109/2016 | 183/2016                         |
| 250/2016     | 071/2017                         | 097/2017       | 026/2018                    | 217/2016 | 153/2016 | 334/2016 | 198/2017 | 124/2016 | 255/2016                         |
| 253/2016     | 089/2017                         | 265/2017       | 027/2018                    | 231/2017 | 164/2016 | 353/2016 | 228/2017 | 088/2016 | 160/2017                         |
| 260/2016     | 132/2017                         | 146/2017       | 085/2018                    | 233/2017 | 164/2017 | 373/2016 | 171/2017 | 111/2016 | 165/2017                         |
| 281/2016     | 134/2017                         | 167/2017       | 028/2018                    | 235/2017 | 176/2016 | 181/2017 | 156/2017 | 029/2017 | 076/2016                         |
| 283/2016     | 139/2017                         | 264/2017       | 093/2018                    | 263/2017 | 190/2016 | 184/2017 | 285/206  | 178/2017 | 183/2016                         |
| 299/2016     | 141/2017                         | 259/2016       | 040/2018                    | 275/2017 | 193/2016 | 183/2017 | 714/2015 | 061/2016 | 255/2016                         |
| 300/2016     | 143/2017                         | 369/2016       | 047/2018                    | 276/2017 | 194/2016 | 105/2016 | 097/2016 | 091/2017 | 160/2017                         |
| 317/2016     | 154/2017                         | 006/2018       | 048/2018                    | 292/2016 | 216/2016 | 170/2017 | 212/2016 | 252/2017 | 345/2016                         |
| 328/2016     | 155/2017                         | 169/2017       | 049/2018                    | 327/2016 | 218/2016 | 001/2018 | 215/2016 | 258/2017 | 352/2016                         |
| 337/2016     | 161/2017                         | 132/2016       | 074/2017                    | 467/2015 | 230/2016 | 004/2018 | 218/2017 | 259/2015 | 356/2015                         |
| 359/2016     | 168/2017                         | 133/2016       | 082/2018                    | 014/2017 | 242/2017 | 009/2018 | 220/2017 | 260/2017 | 357/2016                         |
| 362/2016     | 172/2017                         | 074/2016       | 084/2018                    | 015/2017 | 255/2017 | 016/2016 | 221/2017 | 262/2016 | 358/2016                         |
| 364/2016     | 204/2017                         | 203/2016       | 086/2018                    | 017/2016 | 258/2017 | 037/2017 | 223/2017 | 267/2017 | 367/2016                         |
| 375/2016     | 216/2017                         | 138/2016       | 092/2018                    | 018/2016 | 261/2016 | 056/2016 | 225/2016 | 268/2017 | 378/2016                         |
| 376/2016     | 234/2017                         | 185/2017       | 094/2018                    | 019/2016 | 175/2016 | 058/2016 | 227/2017 | 284/2016 | 380/2016                         |
| 002/2017     | 241/2017                         | 180/2017       | 096/2018                    | 031/2018 | 175/2017 | 065/2016 | 237/2015 | 293/2016 | 389/2015 y su acumulado 589/2015 |
| 004/2017     | 083/2016                         | 100/2017       | 125 y su acumulado 136/2017 | 157/2016 | 177/2016 | 205/2017 | 238/2017 | 301/2016 | 473/2015                         |
| 010/2017     | 086/2016                         | 106/2017       | 131/2016                    | 159/2016 | 188/2017 | 206/2017 | 240/2017 | 305/2016 | 685/2015                         |
| 068/2016     | 093/2016                         | 107/2017       | 139/2016                    | 166/2017 | 189/2017 | 207/2017 | 245/2016 | 323/2016 | SAN/045/2015                     |
| 077/2017     | 094/2016                         | 113/2016       | 151/2017                    | 171/2016 | 194/2017 | 208/2017 | 247/2017 | 335/2016 | SAN/012/2016                     |
| 079/2016     | 098/2016                         | 118/2016       | 155/2016                    | 174/2017 | 196/2017 | 209/2017 | 251/2016 | 344/2016 | SAN/024/2016                     |
| SAN/021/2017 | SAN/031/2015                     | SAN/020/2016 P | SAN/020/2016 S              |          |          |          |          |          |                                  |

Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'N' with a vertical line extending downwards.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19:** Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Handwritten signature or initials in blue ink.



Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a que desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.



**Mtro. Gregorio González Nava  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENTE**

**Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo  
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**L.C. Carlos Carrera Guerrero  
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité